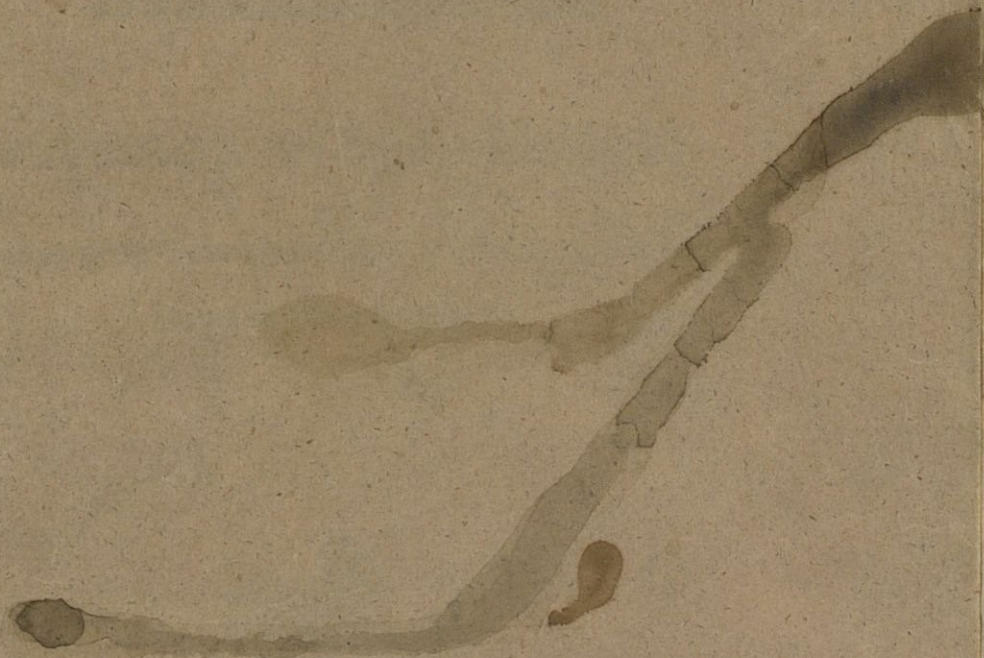


Foll. 263-40



n. 20757

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.



**DISTRIBUCION**

Y

**PROGRAMA DE LAS LECCIONES**

diarias que durante el curso habrán de darse en la Cátedra del Notariado de Galicia á los alumnos de segundo año.



SANTIA GO: 1883.

Imp. y Lit. de D. Juan Rey Romero.



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS QUÍMICAS

LABORATORIO DE QUÍMICA ORGÁNICA

PROFESOR D. JUAN RAMÓN BARRAL

AL SEÑOR D. JUAN RAMÓN BARRAL

EN COMMEMORACIÓN DE SU

QUINIENTOS ANIVERSARIO DE NACIMIENTO

EN EL AÑO DE 1871



## Redaccion de instrumentos públicos.



1.<sup>a</sup> Que asuntos ú objetos en general abraza la redaccion clara, metódica y cabal de una escritura pública. Secciones ó partes suyas en general en que conviene clasificarla. Aplicacion de esta doctrina á una escritura de compra-venta.

2. Aplicacion de la misma doctrina á un testamento nuncupativo.

3. Que es otorgamiento, cláusula, fórmula, renuncia, caucion y de cuantas maneras es la caucion.

4. Definicion del juramento y de la verdad, de cuantas maneras es el juramento y sus definiciones.

5. Que requisitos exige el juramento promisorio para ser válido; y con que salvedades se entiende siempre hecho.

6. Que caucion debe prestarse cuando la ley la exige sin determinarla. Cual se prestan reciprocamente las Autoridades públicas. Si la práctica tiene admitida alguna simplemente promisoria en convenciones privadas; y que incumbe al Escribano advertir sobre el particular á los interesados.

7. Que condiciones ó cualidades comunes debe reunir la estension y redaccion de cuantas cláusulas abraza una escritura. En que consistirá su verdad. Si sobre esto habrá falta leve para el Escribano. Si puede ingerir cláusulas, que el otorgante no entienda, ó de cuya trascendencia no le instruya, —y por que decimos consistir la verdad de una Escritura «en la espresion fiel» ó «en la version genuina» de lo otorgado.

8. En que consistirá la comprension suficiente de una escritura: acerca de cuales secciones ó partes de ella será mas disculpable en el Escribano alguna mayor latitud. En que consistirá la legalidad de las cláusulas, insertas en una escritura.

9. En que consistirá la claridad de una escritura.

10, 11 y 12. Que otras reglas mas deberá tener presente el

Escribano para conducirse bien y legalmente en el inserto de cláusulas y renunciaciones.

13 y 14. Cuales son las renunciaciones permitidas en derecho, mas frecuentes en instrumentos públicos—y quienes, mas del clérigo, disfrutan del beneficio de competencia.

15 y 16. Consideradas las cauciones y fianzas con relacion á los diferentes objetos que con ellas suelen garantizarse, cuales son las denominaciones suyas mas conocidas en el foro.

17. Consideradas las cláusulas bajo un concepto mas ó menos especial, cuales podemos enumerar como mas conocidas en el foro.

*Tratado sobre algunas cláusulas especiales.*

18. Cual es la cláusula de licencia marital ó paterna, y si conviene que la concesion de estas licencias sea espresa.

19. Cual es la cláusula del constituto, y en que instrumentos tiene aplicacion.

20. Cual es la cláusula del precario, y en que instrumentos puede tener mas exacta aplicacion.

21. Que son derechos facultativos, con algunos ejemplos para su mayor conocimiento.

22. Cual es la cláusula de non alienando ó de non enagenar, y en que escrituras puede tener cabida.

23. Cuales las cláusulas de eviccion y saneamiento, y en que instrumentos tienen lugar.

24. Cual es la cláusula de mancomunidad; que obligaciones espresa la última palabra en la ley de Partida y en la Recopilada.

25. Que juicio cabe hacer hoy « á la renunciacion de las leyes de mancomunidad » que aun suele andar en nuestros formularios. Si la mancomunidad puede clausularse como derecho.

26. En que escrituras puede tener lugar la cláusula de mancomunidad. Si hay obligaciones que lleven en si misma la solidaridad ó mancomunidad, aunque no se pacte espresamente.

27. Si puede establecerse la mancomunidad en la obligacion de los fiadores. En que vienen entonces á convertirse—y si no obstante su mancomunidad gozarán del beneficio de la cesion de acciones ó carta de lasto.

28. Quienes mas de los fiadores mancomunados disfrutan del beneficio de la carta de lasto, —cuando es oportuno reclamarlo— y como podrá formularse la carta de lasto.

29. Cual es la cláusula de estincion de obligacion ó carta de pago por entrega de presente.

30. Cual es la cláusula de estincion de obligacion por confesion de pago.

31. Cual es la cláusula de constitucion de obligacion por entrega de presente.

32. Cual es la cláusula de constitucion de obligacion por confesion de entrega.

33. Cual es la cláusula de obligacion general; y á que bienes se estiende, ó se consideran comprendidos en ella. Cual es la cláusula de hipoteca general, y si está sujeta al registro esta clase de garantías.

34. Cual es la cláusula de hipoteca especial y general, y que consideraciones introdugeron en la práctica esta cláusula.

35. Cual es la cláusula de finiquito. Si puede haber finiquito sin cuentas; y vicios y errores que quedan escludidos del finiquito.

36. Cual es la cláusula guarentigia—en que instrumentos puede ser mas propia—que consideraciones pueden aconsejar su inserto.

37. Cual es la cláusula de sumision—cuando será una mera redundancia insertarla—en que casos no podrá clausularse.

38. Cuales son las cláusulas de aprobacion, relevacion, sustitucion, franco y libre poderio.

39. Cual es la cláusula de cesion y poderio en causa propia—definicion de la cesion, y causas de donde puede derivarse.

40. Cuando en la cesion tendrá lugar la eviccion y saneamiento—cuando la responsabilidad de que no saldrá fallido el crédito cedido—que son derechos personalisimos, y algunos ejemplos.

41. Diferencia entre la cesion, la delegacion, la renuncia y el mandato.

42. Que es transacion y cláusula de sometimiento á ella.

43. Quienes pueden transigir y sobre que cosas puede transigirse.

44. Efectos de la transacion válida. Causas que la anulan ó dejan ineficaz; y si los que transijen quedan sujetos á la eviccion y saneamiento.

45. Definiciones del compromiso arbitral—de los avenidores en general—de los árbitros—de los arbitradores—del alvedrio ó arbitrio—del laudo y del laudo omologado.

46. Sobre que asuntos puede compromisarse—quienes pueden otorgar compromiso, y quienes ser árbitros ó arbitradores.

47. Cual es la cláusula de sometimiento al compromiso y laudo arbitral—cual es la cláusula penal; y que significa en esta cláusula la locucion «rato manente pacto» ó de que ha de quedar firme y subsistente el pacto.

48. Que es protesto de una letra de cambio—en que casos, y en que tiempo debe verificarse este protesto—que pormenores debe comprender esta escritura; y cuando su Escribano autori-

zante podrá entregar el testimonio de ella, con devolucion de la letra, al tenedor de la última.

49. Que es protesto sobre accidentes de mar—dentro de que tiempo, y ante quien deben formalizarse estos protestos—modo de estenderlos, y papel en que deben serlo.

50. Como se estiende la invocacion divina y cláusula de protestacion de fé en los testamentos. Como la cláusula prohibitiva del recuento é intervencion de la justicia—y como la anunciativa de alguna memoria reservada.

51. Cual es la clausular codicilar—que utilidades reportan de su inserto—cual es la cláusula derogatoria, con que se otorgan algunos testamentos—y cual la revocatoria, que suele formularse en todos.

52. Que órden debe seguirse en el inserto de las cláusulas de un testamento nuncupativo. Como debe formularse la diligencia de otorgamiento de un testamento cerrado.

*Deberes del Escribano en general especialmente los relativos al procedimiento judicial.*

53 y 54. Clasificacion de los deberes del Escribano numerario; 1.º con relacion al tiempo en que debe cumplirlos: 2.º con relacion á los asientos que debe llevar para consignarlos. Clases ó subdivisiones de unos y otros—deberes periódicos del numerario, y cuales son.

55. Deberes diarios del numerario—á que diferentes objetos pueden referirse; y cuales son los que dicen relacion á su despacho con el Juez.

56. Cuales son los que se refieren á la imparcialidad, pureza y tiempo hábil; con que, y en que debe actuar.

57. Cuales son referentes al papel sellado de sus actuaciones y al de los pleitos y causas que se sustancien por su escribanía.

58. Cuales le alcanzan respecto á la seguridad de los procesos y documentos—lo propio que cuanto á la claridad y buen órden en la forma de llevar los primeros.

59. Cuales son los deberes de que debe cuidarse cuanto á la notificacion de providencias. Que es notificacion—cuantos y cuales son los modos legales de practicar las notificaciones—que es notificacion personal, y quien debe practicarla.

60. Cuales son los requisitos comunes á toda notificacion personal para ser válida. Que es notificacion por cédula—y que debe tenerse presente para practicarla legalmente.

61. Que es notificacion por edictos, cuando tiene lugar este modo de notificacion, y que debe tenerse presente para ella.

62. Definicion de la notificacion en rebeldia y de la acusacion de rebeldia. Cuantas acusaciones de rebeldia se necesitan. Si todos los autos son notificables en rebeldia.

63. Cuales son las notificaciones mas comunes en los juicios ordinarios. Cuales los requisitos especiales de la notificacion con emplazamiento para el Juzgado—y cuales para la notificacion con emplazamiento para el Tribunal Superior.

64. Cual es el plazo legal dentro de que debe comparecer ante el Tribunal Superior el notificado para alli, por virtud de un auto apelado, cuando el Juez de quien se apele no lo presija—que deberá tener de especial la notificacion de requerimiento sobre algun hecho determinado.

65. Definicion del despacho. Cuales son los deberes del numerario respecto á los despachos que se libran por su escribanía—de cuales deberá cuidarse, cuanto á los despachos que se reciben de otras autoridades, debidos cumplimentar por la misma.

66. Deberes del numerario respecto al cobro y anotacion de derechos; en que casos se aumentan estos, y en que casos se disminuyen.

67, 68 y 69. Para que clases de asientos deben llevarse libros en los Juzgados de primera instancia y tambien en las Alcaldías—con algunas ideas sobre unos y otros.

#### *De los Juicios.*

70. Que se entiende por sustanciacion de los juicios—definicion de los juicios en su acepcion propia ó impropia. Clases principales de los juicios—definiciones de los civiles, criminales, de paz, arbitrales, contenciosos, verbales sobre negocios comunes, verbales sobre negocios mercantiles.

71. Definiciones de los juicios de menor cuantía—mayor cuantía—petitorios, posesorios, ordinarios, sumarios. Cuales los mas comunes de la última clase—definiciones de los universales y particulares.

72. Que son instancias de un juicio. Cuales son los juicios de 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> instancia. Cuales las que se versan sobre recurso de nulidad, en un sentido lato y cuales en una acepcion mas especifica. Cuales son los juicios sobre recursos de fuerza.

73. Cuales son las personas principales en un juicio—y cuales sus auxiliares—definiciones del Juez—fuero y jurisdiccion—de cuantas clases puede ser la última—cual es la ordinaria—delegada—privativa—preventiva—arbitral—y prorogada.

74. Cuando se realiza el sometimiento tácito. Si es prorogable la jurisdiccion en toda clase de negocios—á que Jueces incum-

be la jurisdiccion en materia civil—á cuales en materia criminal—que es incompetencia—cuantas clases hay de incompetencia y sus definiciones.

75. Cuales son, y como se definen los remedios legales contra la incompetencia absoluta—quienes deciden las contiendas de competencia entre autoridades del ramo judicial, y entre estas y las del ramo administrativo—efectos que por de luego producen respecto á la jurisdiccion, la inhibitoria y la contienda de competencia.

76. Cual es el remedio legal contra la incompetencia respectiva—cuantas clases hay de recusacion—en que tiempo puede proponerse la recusacion. Como son recusables los Jueces de las Audiencias y Tribunales Superiores. Cuales son las causas de recusacion total ó de inhabilitacion en el Juez para conocer—y á quien pasa la jurisdiccion del Juez totalmente recusado.

77. Trámites, forma y efectos de los juicios de paz ó avenencia.

78. Trámites, forma y efectos de los juicios verbales civiles.

*Del Juicio civil ordinario y de mayor cuantía.*

79. Definiciones del poder para pleitos—bastanteamiento suyo—traslado—traslado con emplazamiento—asentamiento—constestacion—y artículo.

80. Que es escepcion, de cuantas clases—cuales las dilatorias y perentorias—dentro de que tiempo deben proponerse unas y otras—y que es reconvenccion.

81. Definiciones de la réplica y dúplica. Conclusion—recibimiento á prueba—que efectos produce el recibimiento á prueba por via de justificacion—que es recibimiento á prueba con todos cargos.

82. Cuales el mácsimum del término probatorio en los juicios ordinarios de mayor cuantía—y cual en los negocios criminales comunes.

83. Por que término y como debe redactarse la prueba en los juicios que se sustancien con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821. Idem en los juicios verbales sobre faltas. Idem en los verbales civiles. Idem en los pleitos de menor cuantía.

84. Que otra calidad, mas de la de ser comunes tienen los términos probatorios. Cuales son los medios legales de prueba. Definiciones del articulado de entiéndase y del interrogatorio. Cuales son las preguntas generales y cuales las útiles del interrogatorio.

85. Definiciones de las posiciones y del juramento judicial. Quienes pueden prestarlo—de cuantas maneras puede ser el jura-

mento que las partes presten en un juicio—que juramento es el de calumnia ó de mancuadro, y cosas que abraza—que es juramento de malicia y en que se diferencia del de calumnia.

86. Que es juramento in litem. De cuantos modos puede ser el juramento in litem á posiciones, que una parte pida á la otra—y de cuantos el juramento in litem que el Juez puede exigir de oficio á una de ellas.

87. Si puede exigirse alguno de los juramentos precedentes en causa criminal al procesado como reo. Si la prestacion de los enunciados juramentos es personalísima—que clase de juramentos prestan los testigos—definicion de este juramento. Sobre que debe versar, á que debe estenderse la interrogacion hecha á los testigos para exigirlo—fórmula y modo legal con que deben prestarlo.

88. Que clase de juramento es el que prestan los peritos ó espertos—los asociados del Juez, los adjuntos del Escribano y los árbitros ó arbitradores—que es inspeccion ocular—que testigos deben presenciaria, y cuando es necesario este medio de prueba.

89. Que es publicacion de probanzas—y diligencia que debe precederla—que es concesion de prueba á beneficio de restitucion ni integrum—que es recibimiento á prueba de tachas. Cuando deben proponerse estas y término para justificarlas—definiciones de la aligacion de « bien probada » y del auto para mejor proveer.

90. Que es auto ó sentencia. Cuantas son sus especies—diferencia entre el auto definitivo y sentencia definitiva—que es apelacion—dentro de que término debe entablarse en negocios civiles de mayor y menor cuantía—en los criminales sobre delitos públicos—en los sobre delitos privados—en los juicios verbales sobre faltas—efectos que puede producir la apelacion y definicion de ellos.

91. Definiciones del otorgamiento de apelacion—desercion de apelacion—declaracion de cosa juzgada—dentro de que término deben los Jueces dar sus autos y sentencias.

92. Cuales son las épocas principales que conviene distinguir en el juicio civil ordinario de mayor cuantía en primera instancia.

93. Trámites y forma de los juicios de menor cuantía en primera instancia.

#### *Juicios criminales.*

94. Trámites y forma del juicio verbal sobre faltas en primera instancia. Idem sobre el mismo en segunda instancia.

95. Épocas principales del juicio criminal sobre delitos. Cuales son las actuaciones del sumario relativas á la comprobacion del cuerpo del delito, y á la instantánea proteccion del ofendido.

96. Cuales son las actuaciones sumarias que se refieren á la averiguacion del delincuente—y que otras diligencias, mas de las declaraciones testificales, pueden tener lugar sobre el caso.

97. Cuales son las actuaciones y diligencias sumarias que se refieren á poner fuera de riesgos las resultas del juicio criminal; y cuales las que dicen relacion á inquirir la verdad del propio procesado, y á oírle sus descargos. Con que especies de autos ó providencias judiciales pueden terminar los procedimientos criminales—que es consulta—y auto de sobresiemento—y cuales fallos son consultables en el juicio criminal.

### *Juicios sumarios civiles.*

98. Trámites en general de los juicios sumarios, que, por separado del ejecutivo, pueden ocurrir en primera instancia.

99. Que es juicio ejecutivo, cuales son los títulos que traen aparejada ejecucion. Cuantas son las épocas principales del juicio ejecutivo.

100 y 101. Cuales son los trámites correspondientes á la primera época del juicio ejecutivo.

102. En que se diferencia la diligencia de embargo de la de traba de bienes—que precauciones deberá tomar el Escribano para evitar la ocultacion de bienes—y que habrá de hacer, si halla cerrada la puerta del deudor, ó voluntariamente no se le franquea.

103. Si puede embargar toda clase de bienes, y cuales deben ser escludidos del embargo.

104. Que órden debe seguir el Escribano en el embargo de bienes,—y razon por que deberá anotar la hora no solo en que practique la notificacion de requerimiento de pago, si tambien la notificacion llamada de estado.

105. Cuales son los trámites correspondientes á la segunda época del juicio ejecutivo.

106. Si habrá que citar de nuevo para sentencia de remate al ejecutado que despues de citársele no forma oposicion—que deberá hacerse si se halla ausente y no tiene apoderado—si deberá privársele de alguna parte de término del encargado, cuando lo necesite todo para justificar sus escepciones. Si pasado el término del encargado le será admisible alguna justificacion.

107. Que clase de escepciones puede proponer el ejecutado y serle admitidas—que significa la palabra «sin perjuicio» que suele añadirse en estos juicios á sus autos de traslado—de cuantas clases pueden ser las sentencias de remate.

108. Cuando tendrán lugar las sentencias estimatorias del remate—cuando las de nulidad y denegatorias absolutas del rema-

te=cuando lo tenían antes de ahora las denegatorias del remate por lo de entonces, ó de la actualidad solamente=y cuando lo tenían las sentencias revocatorias de la ejecución.

109. Cuales sentencias de remate deben notificarse á ambas partes, ó solo al ejecutante=si es otorgable en ambos efectos la apelacion de todas las sentencias de remate.

110. Si es legal la doctrina de que, conformándose el ejecutante en que se notifique la sentencia estimatoria del remate al ejecutado, y no apelando este, quede aquel exento de dar la fianza de la ley de Toledo ó la de Madrid=en que se diferencian estas dos fianzas.

111 y 112. Cuales son los trámites de la tercera época del juicio ejecutivo, ó de la via de apremio.

113. Que es postura,=á que cantidad han de llegar las posturas para ser legalmente admisibles. Si el postor se somete á alguna responsabilidad con su licitacion=que deberá hacerse si, llegado el dia del remate, no hubiese quien haga alguna postura legal.

114. Si es necesario que quien remata, remate para sí y no para otro=que es puja=si celebrado el remate son admisibles pujas.

115. Si admitida la puja se otorga desde luego nuevo remate á favor de quien la haga=y si tiene cabida algun retracto, cuanto á los bienes vendidos en subasta pública.

116. Si el ejecutante y ejecutado son los únicos que pueden interesar, en un juicio ejecutivo. Cuantas clases hay de terceros opositores y sus definiciones=que efectos produce la terceria dominial=y cuales la de mejor ó igual derecho=la controversia suscitada por consecuencia de la oposicion de terceros acreedores entre los mismos, el ejecutante, y el ejecutado, á que clase de juicios corresponderá por lo comun.

L. José Maria de la Barrera y Montenegro.





